

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000161 DE 2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos), en este sentido se practicó inspección técnica el día 13 de Octubre de 2015, a la empresa FUERA INTERNACIONAL S.A., originándose el Informe Técnico N°0001454 de 20 de Noviembre de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, determinándose los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La empresa Fuera Internacional S.A. tiene como actividad productiva el almacenamiento, aislamiento y embalaje de sustancias químicas, materiales y residuos químicos peligrosos. De acuerdo a lo comentado por la persona que atendió la visita, en la bodega no se realiza ninguna operación de transvase de sustancias peligrosas, sólo se realiza ésta labor ocasionalmente cuando se presentan condiciones precarias del empaque que luego son debidamente envueltos, almacenados y/o aislados en condiciones de seguridad.

La bodega de la empresa en comento cuenta con zona de cargue y descargue de sustancias nocivas, cuyo piso está impermeabilizado para evitar posibles filtraciones al suelo. Se evidencian canales de desagüe para las aguas de escorrentías (agua lluvia); igualmente canales en concreto reforzado para conducir derrames de sustancias peligrosas a una piscina de contención subterránea, en caso de presentarse eventos adversos. El canal hacia el depósito colector está provisto de dos válvulas de control que se pueden abrir o cerrar, bien sea para permitir el paso de aguas lluvias, aguas residuales en caso de incendio, y sustancias líquidas peligrosas en caso de presentarse un derrame.

No genera vertimientos líquidos, tampoco emisiones atmosféricas que requieran seguimiento y monitoreo. No se genera residuos peligrosos ni residuos sólidos ordinarios. La bodega permanece cerrada y solo se habilita y/o se abre cuando se va a descargar o cargar una mercancía.

El día de la visita se pudo observar que todas las sustancias nocivas se encontraban almacenadas dentro de tres (3) contenedores con los que cuenta la empresa para tal función y que durante meses no se ha hecho ninguna exportación de sustancias peligrosas, dado a que no se ha otorgado la licencia por parte del ANLA que autorice el transporte transfronterizo de este tipo de residuos.

La bodega cuenta con señalización de áreas y con equipo de protección, de conformidad con las especificaciones fijadas en la guía Ambiental para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.

Verificando el cumplimiento de las últimas obligaciones establecidas por la Corporación mediante Auto No. 267 del 17 de Junio de 2015, se observó lo siguiente:

1. A la empresa no se le ha otorgado licencia, permiso, autorización u otro instrumento de manejo y control ambiental expedido por el ANLA, por lo que no se ha podido enviar la copia solicitada.

2. No se observó la presencia de los dos (2) isotanques que se encontraban en las instalaciones de la empresa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°      0 0 0 0 0 1 6 1      DE 2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

3. Se mostró por parte de quién atendió la visita las fichas de manejo de todos los residuos o desechos peligrosos que se almacenan en la empresa, traducidos al idioma español.
4. El área de almacenamiento no ha sido cubierta con el fin de evitar filtración de agua.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.**

**\*Resolución No. 000271 de 6 de Agosto 2007**, Otorga una licencia ambiental a favor de TREDI COLOMBIA Ltda., sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales.

**\*Resolución No. 000627 del 12/Agosto/2011 modifica la Resolución No. 000177 de 2011**, modifica la Licencia ambiental y dicta otras determinaciones a la empresa TREDI COLOMBIA LTDA. La empresa **TREDI COLOMBIA LTDA.**, está sujeta a cumplir con lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución No. 000177 de 2011, el cual continua vigente de conformidad con el artículo Segundo de Resolución No. 000627 del 12/Agosto/2011.

De la visita de seguimiento ambiental practicada a las instalaciones de la empresa en referencia, el día 13 de septiembre de 2015 (Bodega de Almacenamiento de Residuos Peligrosos), se verifica el cumplimiento las normas de seguridad y recomendaciones establecidas en la Guía Ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos expedidas por MAVDT, de conformidad con el Artículo segundo de la Resolución No. 177 de 2011 de la CRA.

**\*Resolución No. 25 del 28 de enero de 2014**, acepta el cambio de Razón social a la empresa TREDI Colombia Ltda. La nueva razón social es FUERA INTERNACIONAL S.A.

**\*Auto No. 267 del 17 de Junio de 2015**, dispone en su artículo primero los siguientes requerimientos a la empresa FUERA INTERNACIONAL S.A.:

1. Garantizar permanentemente el buen estado del techo del área de almacenamiento de material de empaque de manera que se evite el ingreso de agua por gotera u otra forma a esta área.
2. De manera inmediata presentar copia de la Licencia Ambiental vigente otorgada por el ANLA en el cual se le autorice como gestor para almacenar, tratar, aprovechar y/o valorizar y disposición final de residuos de plaguicidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1675 del 02 de Diciembre del MADS y a lo estipulado en el literal a) del artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT (Actualmente MADS).
3. De manera inmediata presentar copia de la Licencia, permiso, autorización u otro instrumento de manejo y control ambiental expedido por el ANLA en el cual se le autorice a la empresa Fuera Internacional S.A., al manejo, almacenamiento y gestión de residuos o desechos peligrosos tales como PCB's, pesticidas, SF6, y otros que gestione de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT (Actualmente MADS).
4. De manera inmediata presentar copia de la Licencia, permiso, autorización u otro instrumento de manejo y control ambiental expedido por el ANLA en el cual se le autorice a la empresa Fuera Internacional S.A., a la exportación de residuos o desechos peligrosos tales como PCB's, pesticidas, SF6, y otros que exporte de acuerdo a lo contemplado en el artículo 29 del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT (Actualmente MADS).
5. Evacuar o sacar de las instalaciones de la empresa los dos (2) isotanques vacíos que se encuentran dentro de las instalaciones de la empresa cada uno con capacidad para almacenar veintitrés mil litros (23.000). En el tiempo que permanezcan los isotanques dentro de las instalaciones de la empresa Fuera Internacional S.A., se debe garantizar que no sean utilizados para almacenar ningún tipo de productos o desecho. (En un plazo máximo de noventa (90) días).
6. De manera inmediata garantizar que se encuentren dentro de sus instalaciones disponibles y en idioma español las fichas de seguridad de todos los residuos o desechos peligrosos que se almacenen por cualquier lapso de tiempo en los predios de la empresa Fuera Internacional S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000161 DE 2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

7. Cubrir el área de almacenamiento para evitar la filtración de agua de acuerdo a lo exigido en el artículo 9 de la Resolución 1675 del 02 de Diciembre de 2013 del MADS (en un plazo de sesenta (60) días).

En la visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la empresa se verificó el cumplimiento total de los numerales 5 y 6 del artículo primero del acto administrativo ambiental; mientras que los numerales 2, 3 y 4 no se les ha dado cumplimiento aun, Los numerales 1 y 7 no se les ha dado cumplimiento. Sin embargo,

De acuerdo a anterior y teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Informe técnico se considera que la empresa FUERA INTERNACIONAL S.A., debe cumplir con las obligaciones ambientales que se definen en la parte dispositiva de este proveído.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Que el artículo 9o. de la Resolución N° 1675 de 2013, contiene *“DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS POSCONSUMO DE PLAGUICIDAS. Los sitios destinados a los centros de acopio deben estar acondicionados para operar de manera segura, en especial contra incendio, derrames o sustracción del material por personal no autorizado.*

*Deben contar con señalización, piso en material impermeable y diques de contención. Debe ser un lugar cubierto para evitar la filtración de agua, alejados de fuentes de calor y no estar contiguos a viviendas o instalaciones de preparación y almacenamiento de alimentos.*

*En los centros de acopio se podrán desarrollar actividades de separación, clasificación y compactación de los residuos por tipo de envase, previo a su posterior envío a las demás etapas de manejo ambiental.*

*La capacidad del centro de acopio no debe exceder en peso de 25 toneladas. Si se excede este límite establecido se entenderá que se trata de un almacenamiento y en consecuencia se aplicarán las normas establecidas para esta actividad.*

...(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000161 DE 2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

En merito a lo expuesto esta Gerencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa FUERA INTERNACIONAL S.A., con Nit 900.018.638-2, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Albán Duran, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, contadas a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles cubrir de manera adecuada el área de almacenamiento para evitar la filtración de agua, de acuerdo a lo exigido en el artículo 9 de la Resolución 1675 del 02 de Diciembre de 2013.
2. Cumplir de manera inmediata con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo primero del Auto 267 de 2015, expedido por esta Entidad, una vez se le otorgue la Licencia Ambiental por el ANLA.
3. Seguir informando a la Corporación las fechas estipuladas en las que se realizará operaciones de cargue, transportes nacionales y movimiento transfronterizos de residuos peligrosos.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, y la legislación ambiental colombiana vigente.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°001454 del 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**CUARTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

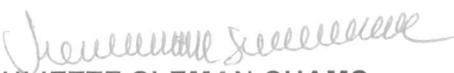
**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

**14 ABR. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: 2009-259  
C.T 1454/2015  
Proyectó: Merielsa García-abogado  
Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario)

